

SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO,

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demás que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA

DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor con fecha 27 del corriente me ha remitido los títulos provisionales del Empréstito Romano correspondientes á las suscripciones verificadas hasta el dia 17 del propio mes, y de los que habla la instruccion 9.ª de las remitidas á S. Ema. por el Excelentísimo Sr. Nuncio de S. Santidad en estos Reinos insertas en el Boletín eclesiástico de este Arzobispado de 23 de Junio último.

Lo que se anuncia en el Boletín eclesiástico de este Arzobispado para que llegue á noticia de los Párrocos y cuiden de recoger por sí ó por persona que deputen los títulos respectivos á las obligaciones suscritas por sus feligreses, consignando en la Tesorería de esta Junta general las cantidades que las mismas comprenden, debiendo advertirles que no se entregará título alguno á no consignarse los dos primeros plazos por lo menos, y que para el abono de los plazos sucesivos es indispensable la presentacion de los expresados títulos y la consignacion de sus respectivas cantidades.

Al propio tiempo les advertimos que la misma Tesorería general está competentemente autorizada para recibir las cantidades que los Párrocos hayan colectado por donativos hechos en beneficio de la Santa Sede y para dar los recibos correspondientes á los Párrocos que los pidieren. Toledo 30 de Julio de 1860. — Tomás Recio Escudero.

CONFERENCIAS

DEL P. FÉLIX DE LA COMPAÑÍA DE JESUS,

EN LA CATEDRAL DE PARÍS.

Conferencia cuarta.

(Continuacion.)

No entraré en la investigacion de lo que han hecho y siguen haciendo las sociedades paganas en pro de la conservacion de esta base de la familia. Doctrinalmente, las sociedades del mundo antiguo no se elevaban á la nocion de la indisolubilidad, y el divorcio existia como derecho constituido en el fondo de sus legislaciones civiles y religiones. Me refiero á la indisolubilidad rigurosa y mútua que deniega así al hombre como á la mujer el derecho de repudio y la facultad de contraer nuevos esponsales. De hecho, el paganismo concedia al hombre el derecho de divorcio contra la mujer, y se lo rehusaba á la mujer contra el hombre; era una consagracion de la autoridad marital, llevada hasta el despotismo del hombre y hasta la abyeccion de la mujer, coincidiendo además esta restriccion con las épocas mas morales. Pero cuando las costumbres llegaron á corromperse, entonces prevaleció la mutabilidad del divorcio, y quedó abierto para la invasion de la inmoralidad el santuario de la familia; y cuando Roma decadente iba agoviándose bajo el peso de una civilizacion en que la licencia no conocia freno, reapareció el desorden espantoso, de que hablan los historiadores y poetas de aquel tiempo, y se vió á las mujeres romanas volar